



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 082 -2020-GR.APURIMAC/D.RR.HHyE.

Abancay, 16 DIC. 2020

VISTO:

La solicitud con registro de SIGE N° 14797-2020, presentado por la trabajadora Kathia Gooyeedt Caillahua Abarca, sobre reembolso de la diferencia por subsidio por maternidad del periodo 2019, Informe N°524-2020-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HH-A.REM, Informe N° 137-2020GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobierno Regionales", se conforman los Gobiernos Regionales en el ámbito del Territorio Nacional, con sede en las capitales de departamento, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la servidora **KATHIA GOOYEEDT CAILLAHUA ABARCA**, en su condición de contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, solicita reembolso de la diferencia por subsidio por maternidad del periodo 2019, conforme a la liquidación realizada por el calificador de la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD;

Que, el Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento el Decreto Supremo N°057-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM regulan el régimen especial en contratación administrativa de servicios CAS, precisando que este régimen laboral constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. No se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y tiene carácter transitorio;

Que, la Ley N°2949, de fecha 05 de abril del 2012, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga Derechos laborales a los trabajadores, precisando en su Artículo 6°, numeral k) que "la contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado y cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestación es derivadas del régimen contributivo de su elección, debiendo asumir la Entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador", dicho confinamiento se realiza a partir del 07 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N°29849 y se aplica a los trabajadores que empiecen a gozar o se encuentren gozando de descanso médico o licencia pre y post.natal desde el 07 de abril de 2012:

Que, mediante Informe N°524-2020-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HH-A.REM el responsable del área de Remuneraciones y la Abg. de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón se pronuncian respecto a la modificación de la Resolución N°136-2019 la misma que declara precedente el petitorio de subsidio por maternidad del periodo 2019 a la trabajadora Kathia Gooyeedt Caillahua Abarca, modificación en cuanto a la meta presupuesta asignada.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución Directoral N°136-2019-GR.APURIMAC/D.RR.HHyE, quedando de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.- FIJAR, la afectación presupuestal al correlativo de Meta 0089-2020 "Acciones administrativas" para efectos del pago de reembolso por subsidio de la servidora".



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la Universalización de la Salud"



ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar a la interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**C.P.C RICHARD CARPIO ALARCON
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**